

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

Barranca, 29 de febrero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

RECEPCIÓN

21 MAR 2024

HORA: 4:27

FIRMA: [Firma]

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°034-2024-STPAD-MPB, de fecha 28 de Febrero de 2024 de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, CRONOGRAMA DE ELECCIONES AÑO 2019 DE LAS MUNICIPALIDADES DE C.P. HUAYTO-PATIVILCA, ARAYA GRANDE-BARRANCA Y EL PORVENIR-SUPE, REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE C.P., ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB, INFORME N°509-2019-AVC/GDH-MPB, INFORME N°1759-2019-SGRH-MPB, ORDENANZA MUNICIPAL N°039-2019-AL/CPB, REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°0073-2020-STPAD-MPB, INFORME ESCALAFONARIO N°026-2020-SGRH-MPB, INFORME N°1766-2020-SGRH-MPB; procedimiento seguido contra la servidora civil Nancy Ivett Rosario Tello, en su condición de Sub Gerente de Participación Vecinal por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario (EXPEDIENTE N°097-2019-STPAD-

I. CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Por otro lado, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", de conformidad con el numeral 97.3. del Art. 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y el Artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido los Principios de Potestad Sancionadora Administrativa de Todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable, bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios por parte de la entidad.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

SEGÚN INFORME ESCALAFONARIO N°026-2020-SGRH-MPB

Nombres y Apellidos : Nancy Ivett Rosario Tello
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057-CAS
Condición : Contratado
Situación actual : Cesado
Cargo Desempeñado : Sub Gerente
Unidad Orgánica : Sub Gerencia de Participación Vecinal
Fecha de Ingreso : 09/04/2019
Fecha de Cese : 31/12/2019
Tiempo Total Servicio : 00 años, 08 meses y 22 días



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SECRETARIA TÉCNICA DE LOS ORGANOS INSTRUCTORES DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE LA MPB

RECEPCION

22 MAR. 2024

Hora: 11:20 AM

Firma: [Firma]

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, la servidora civil Rosario Tello Nancy Ivett, al momento de presuntamente haber cometido la falta se encontraba laborando como Sub Gerente de Participación Vecinal, en su condición de Contratado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057-CAS. Designado mediante Resolución de Alcaldía N°0212-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 09/04/2019 y Cesado con Resolución de Alcaldía N°0735-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 31/12/2019

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE ACREDITAN LA FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIAS

INICIO DEL CONOCIMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA DE PARTE:

Que, mediante **INFORME N°0509-2019-AVC/GDH-MPB**, de fecha 14 de noviembre del 2019, el Lic. Antony Vega Coronado – Gerente de Desarrollo Humano se dirige al Abg. José Luis Jara Bautista - Sub Gerente de Recursos Humanos para manifestarle lo siguiente:

Que, ante la presunta negligencia de sus funciones de la Sub Gerente de Participación Vecinal de haber elaborado mal el Cronograma de Elecciones de los Centros Poblados de la **ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB**. La cual aprueba el Reglamento y Cronograma de autoridades de las Municipalidades de los centros poblados, **Artículo 30° del Reglamento** que dice: **DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**. La cual indica que las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales, así como las agrupaciones independientes, a que se refiere en el artículo 29° del presente, deben presentar su solicitud hasta los 38 días calendario antes de la fecha de sufragio, ante los comités electorales respectivo.

Asimismo, el Cronograma de Elecciones señala que la fecha de inscripción de la lista de participantes consiste desde el 21 de Octubre hasta el 11 de Noviembre del 2019, la cual debería ser hasta el 15 de Noviembre según Reglamento.

Por ello, a fin de que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Barranca proceda con sus funciones y precalifique la existencia o no, de una falta que amerite una sanción. Se adjunta copia de la Ordenanza mencionada.

ACREDITACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

- Que, mediante **INFORME N°0509-2019-AVC/GDH-MPB**, de fecha 14 de noviembre del 2019, el Lic. Antony Vega Coronado – Gerente de Desarrollo Humano se dirige al Abg. José Luis Jara Bautista - Sub Gerente de Recursos Humanos para manifestarle lo siguiente:

Que, ante la presunta negligencia de sus funciones de la Sub Gerente de Participación Vecinal de haber elaborado mal el Cronograma de Elecciones de los Centros Poblados de la **ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB**. La cual aprueba el Reglamento y Cronograma de autoridades de las Municipalidades de los centros poblados, **Artículo 30° del Reglamento** que dice: **DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**. La cual indica que las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales, así como las agrupaciones independientes, a que se refiere en el artículo 29° del presente, deben presentar su solicitud hasta los 38 días calendario antes de la fecha de sufragio, ante los comités electorales respectivo.

Asimismo, el Cronograma de Elecciones señala que la fecha de inscripción de la lista de participantes consiste desde el 21 de Octubre hasta el 11 de Noviembre del 2019, la cual debería ser hasta el 15 de Noviembre según Reglamento.

- Que, mediante el **CRONOGRAMA DE ELECCIONES AÑO 2019 DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE HUAYTO – PATIVILCA; CENTRO POBLADO ARAYA GRANDE – BARRANCA Y CENTRO POBLADO EL PROVERNIR – SUPE**



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

CRONOGRAMA DE ELECCIONES AÑO 2019 DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE HUAYTO - PATIVILCA, CENTRO POBLADO ARAYA GRANDE - BARRANCA Y CENTRO POBLADO EL PORVENIR - SUPE

ACTIVIDADES/FECHAS	FECHAS
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CENTROS POBLADOS, INFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LA LEGISLACIÓN TÉCNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	30 DE AGOSTO 2019
CONVOCATORIA AL PROCESO DE ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL PADRÓN ELECTORAL DE RESIDENTES DE LOS CENTROS POBLADOS	DEL 01 AL 03 DE SEPTIEMBRE 2019
ACTIVACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE RESIDENTES DE LOS CENTROS POBLADOS	DEL 04 AL 05 DE SEPTIEMBRE 2019
ELABORACIÓN DE TACTAS AL PADRÓN ELECTORAL	01 DE OCTUBRE 2019
PUBLICACIÓN DE TACTAS AL PADRÓN ELECTORAL	DEL 02 AL 04 DE OCTUBRE 2019
PUBLICACIÓN DE TACTAS AL PADRÓN ELECTORAL	05 DE OCTUBRE 2019
COMITÉ ELECTORAL	23 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 1 DE NOVIEMBRE 2019
PRESENCIA DE LOS PARTICIPANTES	24 DE OCTUBRE 2019
PUBLICACIÓN DE LISTAS PARTICIPANTES	DEL 13 AL 15 DE NOVIEMBRE 2019
Presentación de fichas o registros de participantes	DEL 14 AL 16 DE NOVIEMBRE 2019
Revisión de fichas	25 DE NOVIEMBRE 2019
Publicación de fichas de listas	27 DE NOVIEMBRE 2019
Formación de mesas	02 DE DICIEMBRE 2019
Clasificación de Mesas	20 DE DICIEMBRE 2019
Elección de Mesas	22 DE DICIEMBRE 2019
Elecciones	HORA DE PUNTO A PUNTO A LAS 08 HORAS DE LA MAÑANA DEL 27 DE DICIEMBRE 2019
Entrega de documentación Electoral	Del 28 al 29 de diciembre 2019
Presentación de impugnaciones contra el resultado de sufragio	
Resolución de impugnaciones	Del 28 al 29 de diciembre 2019

➤ Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°039-2019-AL/CPB**, de fecha 15 de noviembre del 2019 (...) se puede advertir que el Cronograma primigenio adjuntado en el Informe N° 100-2019-SGPV/GDH-MPB, no se encontró ajustado a lo establecido en el artículo antes citado, hecho que deviene en contravención a las normas citadas; por lo tanto, a fin de cautelar la integridad y validez del Proceso de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados, proceso y procedimiento y evitar futuras nulidades corresponde en esta oportunidad solicitar la aprobación de un nuevo cronograma adecuado y reformulado de acuerdo a la Ley. (...) Resuelve: **ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N°023-2019-AL/CPB, que aprueba el Cronograma de Elección Año 2019 de las Municipalidades de Centros Poblados de Huayto – Pativilca, Centro Poblado de Araya Grande – Barranca, y Centro Poblado El Porvenir – Supe. **ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el **NUEVO CRONOGRAMA DE ELECCIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE HUAYTO – PATIVILCA, CENTRO POBLADO DE ARAYA GRANDE – BARRANCA, Y CENTRO POBLADO EL PORVENIR – SUPE**, el cual fuese aprobado por el Art. 3° de la Ordenanza Municipal N°023-2019-AL/CPB; que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- RATIFICAR, en los demás extremos de la Ordenanza Municipal N°023-2019-AL/CPB, de fecha 23 de Agosto del 2019.

(...)

TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Que, mediante **INFORME N°0509-2019-AVC/GDH-MPB**, de fecha 14 de noviembre del 2019, el Lic. Antony Vega Coronado – Gerente de Desarrollo Humano se dirige al Abg. José Luis Jara Bautista - Sub Gerente de Recursos Humanos para manifestarle lo siguiente:

Que, ante la presunta negligencia de sus funciones de la Sub Gerente de Participación Vecinal de haber elaborado mal el Cronograma de Elecciones de los Centros Poblados de la **ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB**. La cual aprueba el Reglamento y Cronograma de autoridades de las Municipalidades de los centros poblados, **Artículo 30° del Reglamento** que dice: **DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**. La cual indica que las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales, así como las agrupaciones independientes, a que se refiere en el artículo 29° del presente, deben presentar su solicitud hasta los 38 días calendario antes de la fecha de sufragio, ante los comités electorales respectivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

Asimismo, el Cronograma de Elecciones señala que la fecha de inscripción de la lista de participantes consiste desde el 21 de Octubre hasta el 11 de Noviembre del 2019, la cual debería ser hasta el 15 de Noviembre según Reglamento.

Por ello, a fin de que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Barranca proceda con sus funciones y precalifique la existencia o no, de una falta que amerite una sanción. Se adjunta copia de la Ordenanza mencionada.

IV ANTECEDENTES QUE ACREDITAN LA PRESUNTA FALTA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

- Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB**, de fecha 22 de agosto del 2019, se Resuelve: **ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR** a elecciones municipales de las autoridades ediles de las Municipalidades de Centros Poblados de Huayto – Pativilca, Centros Poblados de Araya Grande – Barranca y Centros Poblados El Porvenir – Supe.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS** en la Provincia de Barranca, el cual consta de 41° Artículos, 5 Disposiciones Complementarias y 3 Disposiciones Finales, que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el Cronograma de Elección Año 2019 de las Municipalidades de los Centros Poblados de Huayto – Pativilca, Centros Poblados de Araya Grande – Barranca y Centros Poblados Porvenir – Supe, que forma parte de la presente ordenanza.

(...)

- Que, mediante **INFORME N°0509-2019-AVC/GDH-MPB**, de fecha 14 de noviembre del 2019, el Lic. Antony Vega Coronado – Gerente de Desarrollo Humano se dirige al Abg. José Luis Jara Bautista - Sub Gerente de Recursos Humanos para manifestarle lo siguiente:

Que, ante la presunta negligencia de sus funciones de la Sub Gerente de Participación Vecinal de haber elaborado mal el Cronograma de Elecciones de los Centros Poblados de la **ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB**. La cual aprueba el Reglamento y Cronograma de autoridades de las Municipalidades de los centros poblados, **Artículo 30° del Reglamento** que dice: **DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**. La cual indica que las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales, así como las agrupaciones independientes, a que se refiere en el artículo 29° del presente, deben presentar su solicitud hasta los 38 días calendario antes de la fecha de sufragio, ante los comités electorales respectivo.

Asimismo, el Cronograma de Elecciones señala que la fecha de inscripción de la lista de participantes consiste desde el 21 de Octubre hasta el 11 de Noviembre del 2019, la cual debería ser hasta el 15 de Noviembre según Reglamento.

Por ello, a fin de que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Barranca proceda con sus funciones y precalifique la existencia o no, de una falta que amerite una sanción. Se adjunta copia de la Ordenanza mencionada.

- Que, mediante **INFORME N°1759-2019-SGRH-MPB**, de fecha 18 de noviembre del 2019, Abg. José Luis Jara Bautista – Sub Gerente de Recursos Humanos se dirige al Abg. Hernández Valverde Alexander José – Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos MPB, para remitir los documentos de la referencia a efectos de que su despacho se sirva a realizar la precalificación e investigación previa, respecto de la presunta negligencia por parte de la Sub Gerente de Participación Vecinal de haber **ELABORADO MAL EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB**, donde en el cronograma de Elecciones señala que la fecha de inscripción de la lista de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

participantes consiste desde el 21 de octubre al 11 de noviembre del 2019, la cual debería ser hasta el 15 de noviembre según reglamento.

- Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°039-2019-AL/CPB**, de fecha 15 de noviembre del 2019, se Resuelve: **ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N°023-2019-AL/CPB, que aprueba el Cronograma de Elección Año 2019 de las Municipalidades de Centros Poblados de Huayto – Pativilca, Centro Poblado de Araya Grande – Barranca, y Centro Poblado El Porvenir – Supe.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **NUEVO CRONOGRAMA DE ELECCIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE HUAYTO – PATIVILCA, CENTRO POBLADO DE ARAYA GRANDE – BARRANCA, Y CENTRO POBLADO EL PORVENIR – SUPE**, el cual fuese aprobado por el Art. 3° de la Ordenanza Municipal N°023-2019-AL/CPB; que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- RATIFICAR, en los demás extremos de la Ordenanza Municipal N°023-2019-AL/CPB, de fecha 23 de Agosto del 2019.

(...)

- Que, mediante el **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N°0073-2020-STPAD-MPB**, de fecha 28 de octubre del 2020, el Abg. Eduardo Giovanni Sánchez Ponce – Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la MPB se dirige al Abg. José Luis Jara Bautista - Sub Gerente de Recursos Humanos para solicitarle: 1. Remita informe escalafonario respecto a los servidores civiles que ocuparon el cargo de Sub Gerente de Participación Vecinal en el año 2019; para ello deberá adjuntar los actos de designatura y cese de funciones. 2. Asimismo, deberá informar si los servidores civiles presentan antecedentes de sanciones por falta de carácter disciplinario.
- Que, mediante **INFORME N°1766-2020-SGRH-MPB**, de fecha 02 de noviembre del 2020, el Abg. José Luis Jara Bautista - Sub Gerente de Recursos se dirige al Abg. Eduardo Giovanni Sánchez Ponce – Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respondiendo al Requerimiento de Información N°0073-2020-STPAD-MPB, remitiendo la relación de los Sub Gerentes que ejercieron funciones en el periodo 2019; asimismo los Informes Escalafonarios y copias de las Resoluciones de Designación de Cese de dichos servidores.
- **INFORME ESCALAFONARIO N°026-2020-SGRH-MPB**, de fecha 02 de noviembre del 2020, perteneciente a la servidora civil Rosario Tello Nancy Ivett.

V - NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

De los hechos y medios probatorios adjuntados en el presente expediente, se puede colegir que la Servidora Civil CPC. Rosario Tello Nancy Ivett en su condición de Sub Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Barranca, presuntamente habría vulnerado las siguientes normas:

LEY N°28175 – LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO

Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público.

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

- d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

Artículo 16°. - Enumeración de Obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) 2018 – MPB, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N°028-2015-AL/CPB Y SUS MODIFICATORIAS

CAPÍTULO VII
SUB CAPÍTULO V

SUB GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL

(...)

Art. 95° Funciones

Son funciones de la Sub Gerencia de Participación Vecinal las siguientes:

(...)

23. Realizar el Proceso de Elección de las autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Barranca y coordinar con ellos, para realizar acciones conjuntas con la Municipalidad, a favor de la población de los centros poblados.

VI. FALTA DISCIPLINARIA PRESUNTAMENTE IMPUTADA:

TRANSGRESIÓN DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL

Es pertinente señalar que, del análisis de los documentos que obran en el presente expediente la servidora civil CPC. Rosario Tello Nancy Ivett en su condición de Sub Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Barranca, ha incurrido presuntamente en la falta disciplinaria que a continuación se detalla:

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo (...).

(...)

- d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

“La conducta puede ser calificada como falta disciplinaria cuando el servidor público, teniendo conocimiento de sus funciones estipuladas en el instrumento de gestión de la entidad (MOF, ROF u Otros) no las realiza o las hace de manera incorrecta”.

Por lo que, sobre la presunta falta disciplinaria, en cuanto a la negligencia en el desempeño de las funciones del servidor civil, la Ley precisa, que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral, por no ceñirse a lo establecido dentro de sus funciones, en este caso, el cual se vincula con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2018 – MPB. En ese sentido, dicha imputación se refuerza conforme a lo señalado el INFORME TÉCNICO 111-2019-SERVIR/GPGSC, el cual expresa en su numeral 3.4) que; en el caso de los deberes, obligaciones y/o prohibiciones inherentes a los servidores, descritos en las normas que regulan su régimen laboral, pues la infracción de los mismos si podría ser pasible de reproche disciplinario a través del PAD de la LSC, siempre que dicha infracción pudiera ser subsumida en alguna de las faltas señaladas en Ley del Servicio Civil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

En el presente caso, se evidencia la conducta negligente de la servidora civil CPC. Rosario Tello Nancy Ivett en su condición de Sub Gerente de Participación Vecinal, por la cual, del presente expediente materia de análisis, se puede denotar que hubo negligencia en sus funciones, ya que, siendo Sub Gerente de Participación Vecinal, es responsable de cumplir las funciones estipuladas en la normativa que le competen, en este presente caso se demuestra que no actuó con diligencia en favor de la Entidad, por HABER ELABORADO MAL EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB, donde en el cronograma de Elecciones señala que la fecha de inscripción de la lista de participantes consiste desde el 21 de octubre al 11 de noviembre del 2019, la cual debería ser hasta el 15 de noviembre según reglamento, más aún, si siendo Sub Gerente de Participación Vecinal, por su grado de jerarquía en el cargo, por ende, se puede deducir que tuvo conocimiento de sus funciones como tal y debió actuar con diligencia, dedicación y esmero en cumplimiento de sus funciones y/u obligaciones. Por ello, debe tener la obligación y deber fundamental de cumplir sus funciones con diligencia, y eficiencia de acuerdo a los estándares y normas reguladas en la Entidad. Por lo tanto, es preciso decir que la norma vulnerada con su conducta laboral, por ahora reprochada del funcionario, estaría vulnerando el ROF 2018 - MPB, art. 95°, numeral 23, por la falta de diligencia en cumplimiento de sus funciones, por la razón y motivo que dentro de sus funciones están, Realizar el Proceso de Elección de las autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Barranca y coordinar con ellos, para realizar acciones conjuntas con la Municipalidad, a favor de la población de los centros poblados. Por ende, con su conducta incurrió en falta administrativa disciplinaria de la negligencia en el desempeño de sus funciones.

VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM

6.1 En, principio a efectos de establecer el marco legal correspondiente al régimen disciplinario del servidor que laboran en la administración pública, es preciso indicar que:

Mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicada en el 04 de Julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

Siendo ello así, el 13 de junio de 2014, se Publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. En ese sentido a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativo N° 276, 728 y 1057, respectivamente.

Asimismo, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en su numeral 4.1., que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores regulados por los Decretos Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

En ese sentido, que, a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, como es esta Entidad Municipal, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro I de su Reglamento General.

Finalmente, es preciso mencionar que la **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través de la **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC** de fecha 22 de Mayo de 2020 emite el **Acuerdo Plenario como precedente de Observancia Obligatoria** sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, toda vez que encuentra razonable que la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos también se aplique al cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, habida cuenta que la inactividad de las entidades, se encuentra justificada en virtud a las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, para hacer frente a la situación generada por la pandemia COVID-19. Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido. Por otra parte, el TSC considera que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo de 2020, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 094-2020-PCM.

Asimismo, es preciso indicar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC hace referencia a las reglas sustantivas y procedimentales, el cual se detalla de la siguiente manera:

REGLAS PROCEDIMENTALES: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases de procedimiento administrativo, disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales. Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa Medidas cautelares. **Plazos de Prescripción.**

REGLAS SUSTANTIVAS: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidad y derechos de los servidores – las faltas – las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

VIII. PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

En principio, resulta importante resaltar que la prescripción es una institución jurídica que, en virtud de transcurso del tiempo, genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre los particulares.

También, debemos recordar que el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del Derecho Administrativo Sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". En base a lo prescrito, podemos entender que, establecer un plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los regímenes laborales es propio del Estado, dando el reconocimiento del derecho a prescribir como parte del derecho fundamental al debido proceso.

Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2294-2012 La Libertad, cuando afirmó que "el derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139 numeral 13 de la Constitución Política del Estado".

En el plano legal, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que la prescripción es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, la misma que se realiza dentro del plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En ese sentido, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece los plazos de prescripción, tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad; asimismo, en cuanto al plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario, se prevé que entre el inicio del procedimiento y la emisión de la resolución no puede transcurrir más de un (1) año.

Asimismo, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros lo siguiente: "De los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrativos de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este tribunal, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.

6.3 ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN GENERAL QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN

En el presente caso, de la documentación que obra en el Expediente Administrativo, se puede, Colegir lo siguiente:

A priori es menester acotar que, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso y/o en su defecto Recomendando la Prescripción de ser el caso.

Ahora bien, según el análisis efectuado de toda la documentación que obra en el expediente administrativo, este despacho identifica que la presunta falta administrativa para imponer la sanción del PAD PRESCRIBIÓ conforme se detalla a continuación:

ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO. – Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB**, de fecha 22 de agosto del 2019, Resuelve: **ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR** a elecciones municipales de las autoridades ediles de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

Municipalidades de Centros Poblados de Huayto – Pativilca, Centros Poblados de Araya Grande – Barranca y Centros Poblados El Porvenir – Supe.

(...)

ARTÍCULO 3°.- APROBAR el Cronograma de Elección Año 2019 de las Municipalidades de los Centros Poblados de Huayto – Pativilca, Centros Poblados de Araya Grande – Barranca y Centros Poblados Porvenir – Supe, que forma parte de la presente ordenanza. (...)

SEGUNDO. – Que, mediante **INFORME N°0509-2019-AVC/GDH-MPB**, de fecha 14 de noviembre del 2019, el Lic. Antony Vega Coronado – Gerente de Desarrollo Humano se dirige al Abg. José Luis Jara Bautista - Sub Gerente de Recursos Humanos para manifestarle lo siguiente: Que, ante la presunta negligencia de sus funciones de la Sub Gerente de Participación Vecinal de haber elaborado mal el Cronograma de Elecciones de los Centros Poblados de la ORDENANZA MUNICIPAL N°023-2019-MPB. La cual aprueba el Reglamento y Cronograma de autoridades de las Municipalidades de los centros poblados, la cual indica que las Organizaciones Políticas o Alianzas Electorales, así como las agrupaciones independientes, a que se refiere en el artículo 29° del presente, deben presentar su solicitud hasta los 38 días calendario antes de la fecha de sufragio, ante los comités electorales respectivo. Asimismo, el Cronograma de Elecciones señala que la fecha de inscripción de la lista de participantes consiste desde el 21 de Octubre hasta el 11 de Noviembre del 2019, la cual debería ser hasta el 15 de Noviembre según Reglamento.

Cabe señalar que, en este caso la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento del presunto hecho infractor, por lo que la acción para iniciar el PAD prescribiría al año de tener conocimiento por ésta. No obstante, con la suspensión de plazos por la COVID 19 (144 días), este caso en concreto prescribió el 10 de marzo del 2021.

TERCERO. - Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM establece lo siguiente: **ARTÍCULO 97.-PRESCRIPCIÓN 97.1. LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTAS DISCIPLINARIAS E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRESCRIBE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 94° DE LA LEY A LOS TRES (3) AÑOS CALENDARIO DE COMETIDA LA FALTA, SALVO QUE, DURANTE ESE PERIODO, LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DE LA ENTIDAD, O LA QUE HAGA SUS VECES HUBIERA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA MISMA. EN ESTE ÚLTIMO SUPUESTO, LA PRESCRIPCIÓN OPERARÁ UN (01) AÑO CALENDARIO DESPUÉS DE ESA TOMA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE DICHA OFICINA,** siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

CUARTO. -En ese sentido, en el presente caso se advierte que la presunta falta administrativa disciplinaria ocurrió en el año 2019; por lo que, en aplicación del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 el plazo en general para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario ha fenecido.

En el presente caso materia de análisis, al tener conocimiento la Oficina de Recursos Humanos la acción para iniciar el PAD prescribiría al año de tener conocimiento por ésta, esto es el 14 de noviembre del 2020, sin embargo, sumando el tiempo de la suspensión de plazos por la COVID 19 (144 días), la acción para iniciar el PAD en el presente caso, prescribió el 10 de marzo del 2021.

Es menester señalar que, en la Ordenanza Municipal N°039-2019-AL/CPB (...) se puede advertir que el Cronograma primigenio (Ordenanza Municipal N°023-2019-MPB) adjuntado en el Informe N°100-2019-SGPV/GDH-MPB, no se encontró ajustado a lo establecido en el artículo antes citado, hecho que deviene en contravención a las normas citadas; por lo tanto, a fin de cautelar la integridad y validez del Proceso de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados, proceso y procedimiento y evitar futuras nulidades corresponde en esta oportunidad solicitar la aprobación de un nuevo cronograma adecuado y reformulado de acuerdo a la Ley. Asimismo, con Informe Escalonario N°026-2020-SGRH-MPB, se denota que, en el tiempo de la comisión del hecho, se encontraba laborando como Sub Gerente de Participación Vecinal, la CPC. Rosario Tello Nancy Ivett. Aunado a ello, se advierte que la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Barranca, tuvo conocimiento de dicho



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

documento. Por lo tanto, el plazo que tendría que aplicar la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para determinar la existencia de faltas disciplinarias, es desde el tiempo de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos (14 de noviembre de 2019); lo cual conllevaría a que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario debió ser notificado como plazo máximo hasta el 14 de noviembre del 2020. Sin embargo, sumado a ello, el tiempo de la suspensión de plazos por la COVID 19 (144 días). El presente expediente administrativo materia de análisis, prescribiría el 10 de marzo del 2021. No obstante, como se aprecia en autos, no se llegó a instaurar el inicio del PAD. Cabe indicar que, los actuados fueron remitidos por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 1759-2019-SGRH-MPB de fecha 28 de Noviembre del 2019 a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a cargo del Abg. Hernández Valverde Alexander José cuando el presente expediente administrativo aun no prescribía.

Bajo esa misma línea, podemos afirmar que, la falta administrativa disciplinaria de la servidora civil CPC. Rosario Tello Nancy Ivett, ya se encuentra en la figura de la prescripción. Por ende, hasta la fecha, el presente expediente administrativo ya ha excedido los plazos de prescripción, con ello queda claro que su despacho debe tomar acciones para determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria contra el servidor civil que dejó prescribir la acción.

Por lo tanto, en este caso en concreto, la potestad sancionadora de la entidad se ha extinguido por prescripción. Ya que, el Plazo para instaurar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora civil CPC. Rosario Tello Nancy Ivett en su condición de Sub Gerente de Participación Vecinal feneció, como consecuencia de la prescripción para el inicio del referido PAD.

QUINTO. - Es por ello que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de conformidad con lo descrito en el segundo párrafo numeral 10° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, RECOMIENDA que se Declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la Servidora Civil CPC. Rosario Tello Nancy Ivett, debido a que las fechas para el inicio PAD ya fenecieron en el plazo, modo y tiempo oportuno, desde la comisión de la falta (Toma de Conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos) esto es el 14 de noviembre del 2019, sumado a ello, la suspensión de plazos por la COVID 19 (144 días), PRESCRIBIENDO EL HECHO EL 10 DE MARZO DEL 2021.

Asimismo, SE DISPONGA EL INICIO DE LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES QUE DEJARON PRESCRIBIR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA; y se identifique las causas de la inacción administrativa, en el marco de sus atribuciones establecidas en el numeral 97.3 del artículo 97° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR.

IX. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR DE, OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

En tal sentido, el Órgano competente es el Gerente Municipal, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 97.3, del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM.

"La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"

De igual manera el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - Título Preliminar: Disposiciones Generales - Artículo IV.- Definiciones. - I) TITULAR DE LA ENTIDAD: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad Pública. En el caso de los Gobiernos Regionales Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 055-2024-MPB

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0144-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades a la Gerencia Municipal)

SE RESUELVE:

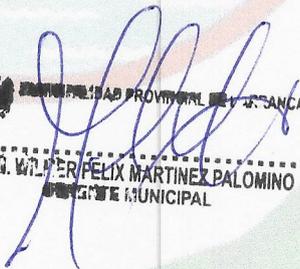
ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LA SERVIDORA CIVIL ROSARIO TELLO NANCY IVETT** por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario señalado en el EXPEDIENTE 097-2019-STPAD-MPB, asimismo disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa Disciplinaria y se identifique las causas de la inacción administrativa, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DEVOLVER** todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que se disponga el inicio de las acciones de investigación administrativa de los que resulten responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ello de conformidad con el Artículo 18 Obligación de notificador y dentro del plazo de preceptuado en el Artículo 24. Plazo y contenido para efectuar la notificación establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distribución
Unidad de Recursos Humanos
Secretaría Técnica de PAD
Archivo
WFMP/GM/ESO
Adj. Exp. Fs.43


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
W. F. FÉLIX MARTÍNEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Nancy Ivett Rosario Tello

custo 15297680

05/03/2024